

TEMA 4. LA PERSONALIDAD INTERNACIONAL

Catedrático Dr. Valentín Bou Franch

Curso académico 2017-2018

VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

1. SIGNIFICADO Y ADQUISICIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL

1) Sujeto de Dº. *in abstracto* (Kelsen): todo centro de imputación de derechos y deberes

2) Subjetividad internacional:

⊖ Teorías civilistas: existe una norma que define *a priori* y deductivamente los sujetos del DI

⊖ Roberto Ago: esa norma no existe en DI → la subjetividad jurídica no es una categoría jurídico-formal en DI

⊖ Miaja de la Muela: principio de efectividad: es sujeto de DI quien *de facto* actúa como tal (ejercer derechos y deberes int'les)

3) ¿Existe un mínimo de derechos y deberes a ejercer para ser sujeto de DI?

⊖ Para Reuter:

- *ius legationis*
- *ius contrahendi, ius ad tractatum (treaty making power)*
- *ius standi*

⊖ Para Soerensen: sólo *ius standi* para exigir/ser exigido responsabilidad internacional

2. SUJETOS CONSAGRADOS: LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

A) LOS ESTADOS

- 1) Sujeto primario del DI
- 2) Hoy, sujeto principal, aunque no único, del DI
 - ⊖ Hay sujetos “derivados” en DI: creados por los E.s o a los que los E.s reconocen subjetividad int'l

B) LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

- 1) Origen: en 2/2 s. XIX por confluencia de:
 - ⊖ institucionalización periódica cumbres del “Concierto europeo de Potencias”
 - ⊖ Comisiones fluviales para los ríos europeos
 - ⊖ Uniones administrativas int'les
- 2) Concepto de OI:
 - ⊖ entre creado por 2 ó + E.s (NO incluye a las ONGs)
 - ⊖ en uno o varios tdos. constitutivos
 - ⊖ para cumplir los fines o funciones previstos en los tdos. constitutivos
 - ⊖ los E.s le atribuyen competencias int'les para la consecución de sus fines o funciones

3) Subjetividad int'l de la ONU:

⊖ No existe ninguna norma que proclame con carácter general la subjetividad int'l de ninguna OI

⊖ Subjetividad *ad intra* de la ONU

- Tx. 1, art. 104, p. 43
- Tx. 1, art. 105.1, p. 43

⊖ Subjetividad *ad extra* de la ONU (Opinión consultiva reparación daños, 1949)

- Diversidad de los sujetos de Derecho Tx. 64, p. 208, §5 (col. 1-2)
- ¿Tiene la ONU personalidad int'l? Tx. 64, p. 208, §6 y p. 209, §2
 - Conclusión de la Corte Tx. 64, p. 209, §3 (col. 1-2)
- La personalidad int'l de la ONU ¿es oponible a terceros E.s? Tx. 64, p. 209, §4



Argumentación extrapolable para cualquier OI

4) Hoy, la subjetividad int'l de las OOII no se discute Tx. 67, p. 211, §25, subpár. 1

⊖ Cumplen los tres requisitos de *Reuter*:

• *ius legationis*:

- activo: Convenio sobre los privilegios e inmunidades de la ONU (de los OENU)
- pasivo: Convenio sobre la representación de los E.s en sus relaciones con las OOII de carácter universal (Viena, 1975)

• *ius contrahendi*: Tx. 66, Arts. 1 y 6, p. 210

• *ius standi*:

- activo: Tx. 64, p. 209, último pár., y p. 210
- pasivo: anteproyecto CDI sobre responsabilidad int'l de las OOII

3. SUJETOS CONTROVERTIDOS: ENTIDADES POLÍTICAS Y ENTIDADES RELIGIOSAS

A. ENTIDADES POLÍTICAS

1. ENTIDADES POLÍTICAS VINCULADAS A SITUACIONES DE BELIGERANCIA

1) Insurgentes o insurrectos: (en tierra o en mar)

⊖ Son: grupo político que se levanta en armas y adquiere “cierta” implantación territorial

2) Reconocimiento de subjetividad int’l:

⊖ en ocasiones, terceros E.s les reconocen “cierta” subjetividad int’l por principio de eficacia

⊖ en ocasiones, algunos E.s les reconocen “cierta” subjetividad int’l como consecuencia del reconocimiento de la situación de beligerancia (p. ej. Francia al Consejo Nacional de Transición el 10-III-2011, como el único representante legítimo de Libia)

⊖ El reconocimiento limitado de subjetividad int’l es siempre provisional y va ligado a la suerte del conflicto armado

• Ejemplo: **Tx. 202, Art. 10, p. 544**

2. LOS PUEBLOS

1) Concepto polisémico:

⊖ “pueblos” coloniales o sometidos a dominación extranjera

⊖ otros “pueblos”



2) Pueblos “coloniales o sometidos a dominación extranjera”

⊖ Concepto:

- Pueblo “colonial”: **Tx. 4, Principios IV-VI, p. 48**
- Pueblo “sometido a dominación extranjera”
 - DI Humanitario: ocupación del territorio, con o sin resistencia armada, con o sin declaración previa de guerra
- ¿Ampliación a “pueblos que sufren violaciones graves DDHH”? Opinión consultiva sobre Kosovo de 2008

⊖ Derechos reconocidos a estos “pueblos”:

- Dº. a la autodeterminación (=independencia) de los pueblos
 - **Tx. 3, puntos 1 y 2, p. 46**
 - **Tx. 183, Art. 1, p. 424, y tx. 185, Art. 1, p. 439**
 - **Tx. 5, §58-59, p. 52-53**
- Derechos económicos
 - Res. AGNU 3281 (XXIX) de 12-XII-1974: soberanía de los pueblos sobre sus recursos naturales

⊖ Alcance de la subjetividad int’l de estos “pueblos”

- Se les reconoce como beneficiarios de derechos internacionales
- No se les reconoce *ius standi* → no se les reconoce como titulares de derechos
 - **Tx. 6, p. 59**

3) “Otros” pueblos

⊖ NO gozan del Dº. a la autodeterminación

- **Tx. 3, punto 6, p. 47**
- **Tx. 7, p. 67, §1-2**



- ⊖ Son beneficiarios de algunos derechos reconocidos internacionalmente:
 - Dº. a la supervivencia (Convención para la prevención y represión del crimen de genocidio, 1948)
 - Dº. a la no discriminación (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1965)
 - Dº. a la identidad cultural, religiosa y lingüística y a la autonomía política dentro del Estado
- ⊖ Importancia *in crescendo* de los “pueblos indígenas”
 - Res. AGNU 61/295, de 13-IX-2007: “Declaración de las NU sobre los derechos de los pueblos indígenas

3. LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACIÓN NACIONAL

1) Los MLN que luchan por la independencia de un pueblo colonial han recibido cierto reconocimiento int'l:

⊖ por algunos E.s:

- el FLN argelino fue reconocido por 36 E.s

⊖ por la propia ONU:

- Res. AGNU 2918 (XXVII), de 14-XI-1972: “**2. Afirma que los MLN de Angola, Guinea (Bissau), Cabo Verde y Mozambique son los auténticos representantes de las verdaderas aspiraciones de los pueblos de dichos territorios y recomienda que, hasta tanto dichos territorios alcancen su independencia, todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las NU y los órganos interesados de las NU, cuando se ocupen de cuestiones relativas a estos territorios, se aseguren de que éstos estén representados por los movimientos de liberación interesados en una capacidad apropiada, en consulta con la OUA”.**



2) Caso especial de la Organización para la Liberación de Palestina (OLP):

⊖ es un MLN de un pueblo (Palestina) en un contexto cuasi-colonial: creación del E. de Israel

⊖ Amplísimo reconocimiento int'l:

- Por la propia ONU

- Res. AGNU 3237 (XXIX): “1. **Invita a la OLP a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General en calidad de observadora; 2. Invita a la OLP a participar en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo el patrocinio de la Asamblea General en calidad de observadora**”

- Más de 130 E.s reconocen al E. Palestino (España incluida)

- Entre los que no reconocen al E. Palestino, muchos reconocen a la OLP como el “representante legítimo” o “único representante” del pueblo palestino

- No es E. miembro de la ONU, pero sí de la UNESCO desde 23-XI-2011

3) Amplitud del reconocimiento: DI humanitario (Protocolo II), Dº. de los tratados, Dº. Diplomático,...

4) Subjetividad temporal: será plena con el fin del conflicto armado

B. ENTIDADES RELIGIOSAS

1. LA IGLESIA CATÓLICA

1) Falta claridad int'l al ≠ entre Iglesia Católica, E. del Vaticano y Santa Sede

⊖ La Iglesia Católica, encabezada por el Papa y la Santa Sede, tiene asentamiento territorial en el Estado de la Ciudad del Vaticano 

2) El “Estado (de la Ciudad del) Vaticano”

⊙ Evolución histórica:

- Desde caída Imperio Romano (s. V) hasta unificación italiana (1871) → Existen los Estados Pontificios
- Ley (italiana) de garantías de 13-V-1871: priva a la Iglesia católica de territorio, al incorporarla al Reino de Italia, PERO reconoció a la Iglesia Católica:
 - capacidad de mantener relaciones diplomáticas
 - capacidad de celebrar tdos. int’les con E.s (concordatos)
- Acuerdos de Letrán entre la Santa Sede – Reino de Italia (Mussolini), de 11-II-1929
 - crea el E. de la Ciudad del Vaticano, al que Italia reconoce
 - reconoce a la Santa Sede “soberanía en el ámbito int’l”
 - reconoce a la Santa Sede “jurisdicción sobre la Ciudad del Vaticano”

⊙ Condición de “Estado” harto dudosa en DI:

- territorio muy limitado: 44 hectáreas de superficie
- población: en torno a 1.000 habitantes de nacionalidad *sui generis*
- soberanía territorial: más cerca de los derechos de propiedad que del concepto de “soberanía” en DI

⊙ Subjetividad int’l limitada del E. del Vaticano:

- *ius legationis*: embajadas ante más de 80 E.s y a la inversa
- *ius contrahendi*: celebra numerosos tdos. bilaterales y multilaterales (sobre DDHH...)
- es Estado Miembro de diversas OOII (como la OIEA, UPU, UIT, OMPI,...)



3) La Santa Sede. Subjetividad int'l limitada:

⊙ *ius legationis*: tiene acreditados cerca de 40 Nuncios con rango de embajador

⊙ *ius contrahendi*: celebra tds. int'les (concordatos,...)

⊙ es E. Miembro de varias OOI (p.ej. ACNUR)

⊙ tiene condición de Observador en varias OOI (ONU, UNESCO, FAO, OMS,...)

4) Un grupo numeroso de E.s no reconocen ninguna subjetividad int'l ni a la Iglesia Católica, ni al E. del Vaticano, ni a la Santa Sede

2. LA SOBERANA ORDEN DE MALTA (U ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALÉN)

1) Evolución histórica:

⊙ 1113-1291: sede en Hospital de San Juan de Jerusalén (Palestina)

- atender a enfermos y heridos en “Tierra Santa”

- asegurar la defensa de los “Santos Lugares”

⊙ 1292-1309: sede en Chipre, luego Rodas (guerra contra el “infiel” turco)

⊙ 1523-1798 (invasión napoleónica de Italia): sede en Malta

⊙ desde 1834: sede en un Palacio en Roma

2) Subjetividad int'l:

⊙ reconocida por Italia y Santa Sede

⊙ *ius legationis*: tiene embajadas ante 40 E.s (incluso España)

⊙ *ius contrahendi*: ha celebrado diversos tds. bilaterales sobre acción hospitalaria y asistencial

3) Es un anacronismo histórico y machista que carece de justificación

4. OTROS ACTORES INTERNACIONALES: LAS EMPRESAS MULTINACIONALES Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

1. LAS EMPRESAS MULTINACIONALES

1) Son (ONU, 1973): “todas las empresas que controlan activos, fábricas, minas, oficinas de venta, etc. en dos o más países”

2) Subjetividad int’l muy limitada:

⊖ a veces, celebran “acuerdos” con los E.s en los que van a desarrollar sus actividades

- es frecuente que se pacte que las controversias no se solucionarán conforme al Dº. interno del E. en el que actúan, sino aplicando:

- ya sea el DI

- ya sea las disposiciones del propio “acuerdo” (=contrato sin ley)

⊖ cada vez con más frecuencia, se pacta que cualquier controversia se solucionará recurriendo al arbitraje int’l

- Por proliferación, en 1965 BIRD → Tx. 69, Art. 1, 25 y 26, p. 214-215
- También ante la CPA



2. LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs)

1) Son (ECOSOC, 1950): “Toda OI que no ha sido creada por vía de un acuerdo intergubernamental será considerada como una ONG”

2) No son sujetos de DI ya que no son titulares de derechos o deberes int’les:

⊖ Son:

- entes de naturaleza privada
- regidos por el Dº. interno del E. en cuyo territorio se crean

⊖ En ocasiones se les reconoce función consultiva (estatuto de “observador” en varias OOI)

⊖ Importancia práctica en diversos sectores del DI:

- en DI Humanitario (CICR)
- en DDHH y justicia penal int’l (*Amnesty International, Human Rights Watch,...*)
- en DI del Medio Ambiente (*Greenpeace International, WWF, IUCN,...*); etc.

3) Única excepción: Comité Int’l de la Cruz Roja (CICR). Sí se le reconoce subjetividad int’l:

⊖ *ius contrahendi*:

- ha celebrado acuerdos de sede de sus oficinas con más de 60 E.s
- todos int’les con E.s y con OOI para ayudar a refugiados y otras personas que huyen de conflictos armados

⊖ ha convocado dos conferencias int’les de plenipotenciarios en las que se adoptaron los principales convenios de DI Humanitario (los 4 Convenios de Ginebra de 1949 y los 2 Protocolos complementarios de 1977)

⊖ realiza funciones int’les de control durante los conflictos armados

5. LA CONDICIÓN DEL INDIVIDUO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

1. REGLA GENERAL: MEDIATIZACIÓN DEL INDIVIDUO POR EL ESTADO

1) DI clásico regulaba relaciones entre E.s soberanos

⊖ sólo a través del E., el DI prestaba algún interés al individuo (protección diplomática, extradición,...)

• el individuo era destinatario de las normas, pero no era titular de Dº y deberes int'les (≈ Dº animales a no ser maltratados)

○ el individuo carecía de *ius standi*, activo y pasivo, a nivel int'l

2) Proceso de humanización (¿moralización?) del DI tras IIª Guerra Mundial

⊖ En casos muy concretos, se reconoce *ius standi* activo o pasivo al individuo ante instancias int'les de control de cumplimiento de las normas int'les

2. IUS STANDI ACTIVO DEL INDIVIDUO: RECLAMAR LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS ANTE UNA INSTANCIA INTERNACIONAL

1) En cada OI, los funcionarios int'les pueden reclamar sus derechos laborales ante el tribunal competente de su OI

⊖ en el caso de la ONU, ante el TANU; en el caso de la UE, ante el Trib. especializado de la Función Pública,...

2) En el ámbito mundial, en materia de DDHH:

⊖ con carácter gnral: Protocolo facultativo al Pacto int'l DCP Tx. 184, art. 1, p. 436

⊖ con carácter específico: eliminación discriminación racial Tx. 71, p. 215

3) Mayor desarrollo en materia de DDHH en ámbitos regionales:

⊖ en Europa:

- en materia DDHH: acceso directo al TEDH Tx. 186, art. 34, p. 452

- en UE: las normas con efecto directo pueden ser invocadas por el individuo ante tribs. nacionales y ante el TJUE

⊖ en América: acceso indirecto en materia DDHH

- individuo → Comisión IDH → Corte IDH

4) Arbitrajes de inversiones ante el CIADI o ante la CPA

3. IUS STANDI PASIVO DEL INDIVIDUO: QUE SE RECLAME LA SANCIÓN DE SUS OBLIGACIONES ANTE UNA INSTANCIA INTERNACIONAL

1) De larga tradición, los “*delicta iuris gentium*”. Acción penal int'l incompleta:

⊖ el DI define el tipo penal (=tipificación int'l) Tx. 192, art. 101, p. 492

⊖ infracciones perseguidas por los tribs. nacionales que impondrán sanciones nacionales Tx. 192, art. 105, p. 492

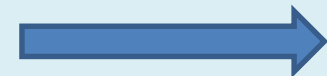
2) Tras la IIª Guerra Mundial, aparecen los “crímenes internacionales”

⊖ Origen: Sentencias 1947 Tribunales Militares Internacionales de Núremberg y Tokio

⊖ 1993-1994: CdS, en el marco Capt. VII Carta ONU, creó el TIPY y el TIPR

⊖ 17-VII-1998: Estatuto de la CPI (vigor: 1-VII-2002). No es trib. *ad hoc* ni *post facto*

⊖ hasta su entrada en vigor: trib.s mixtos (Timor Leste, 1999; Sierra Leona, 2002; Camboya, 2003;...)



3) ¿Cuáles son los “crímenes int’les”?

⊖ Enumeración: **Tx. 74, art. 5, p. 220**

⊖ Definición:

- crimen de genocidio **Tx. 74, art. 6, p. 220**
- crímenes de lesa humanidad **Tx. 74, art. 7, pp. 220-222**
- crímenes de guerra **Tx. 74, art. 8, pp. 222-225**
- crimen de agresión . Definido en el art. 8 bis. Enmienda adoptada el 11-VI-2010, en Conferencia de Revisión de Kampala.

4. CONCLUSIÓN

1) En la medida en que al individuo se le reconoce *ius standi* activo y pasivo, aunque limitado, es sujeto de DI

2) El individuo carece de *ius contrahendi* (= *ius ad tractatum*) y de *ius legationis*



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).